



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00048-00

Actor: Caja Nacional de Previsión Social –CAJANAL E.I.C.E- en Liquidación

Demandado: Ana Leonor Rivera de Torres

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la Caja Nacional de Previsión Social –CAJANAL E.I.C.E- en Liquidación, contra la señora Ana Leonor Rivera de Torres, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – **Oportunidad para presentar la demanda:** El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento sobre actos de reconocimiento de prestaciones, como en el presente asunto, no requiere atender término de caducidad, razón por la cual esta demanda se entiende ejercida oportunamente.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el acto que reconoce y reliquida la pensión gracia a la señora Ana Leonor Rivera de Torres, supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (\$336.247.571), lo que equivale a QUINIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE (570.39) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y

sus apoderados (FI 4); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 4); 3) la relación sucinta de los hechos (FI 5); 4) los fundamentos de derecho (FIs 6-7); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 7-8); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 8); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 12).

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución N° 8572 del 30 de julio de 1996, proferida por la Subdirectora General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL EICE –en Liquidación, por medio de la cual se reconoce y ordena una pensión mensual vitalicia de jubilación.
- Resolución No. 10056 del 10 de marzo de 2005, proferida por el Asesor de Gerencia General de la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL EICE- en Liquidación, por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito y se reliquida la pensión gracia de la señora Ana Leonor Rivera de Torres.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL y como parte demandada a la señora ANA LEONOR RIVERA DE TORRES.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la señora ANA LEONOR RIVERA DE TORRES, en los términos del artículo 200 del CPACA.

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico de la parte actora

notificaciones.judicialesley1437-2011@cajanalenliquidacion.gov.co para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada